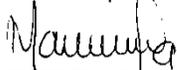


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 730554089002201200082
Demandante: Empresa Algodonera Tolima Norte S.A.
Demandados: Nelson Ferney Troncoso Frasser y otros

CONSTANCIA SECRETARIA. Nueve de noviembre de dos mil veintiuno. A través de auto del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta días procediera con la notificación de la parte demandada, y de ello aportara las pruebas al expediente, so pena de desistimiento tácito. El auto fue notificado por estado el treinta de julio avante. Corrieron los 30 días entre dos de agosto y el catorce de septiembre de dos mil veintiuno. En el término la parte demandante no agregó la prueba requerida. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la Empresa Algodonera Tolima Norte S.A., quien actúa mediante apoderado, donde obra como parte demandada: Nelson Ferney Troncoso Frasser, Delia Troncoso Frasser y Dagoberto Paloma Perdomo se decide sobre lo reglado en el numeral 1 del artículo 317, de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ..."

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al requerimiento efectuado a la parte actora el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó que dicha parte materializara el cumplimiento con la carga procesal de aportar prueba del diligenciamiento de las comunicaciones dirigidas con el fin de notificar a la parte demandada. A la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre dicho requerimiento y los treinta (30) días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose la terminación del proceso y se ordenará el desglose de los anexos

Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 730554089002201200082
Demandante: Empresa Algodonera Tolima Norte S.A.
Demandados: Nelson Ferney Troncoso Frasser y otros

aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente. Además se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la Empresa Algodonera Tolima Norte S.A., quien actúa mediante apoderado, donde obra como parte demandada: Nelson Ferney Troncoso Frasser, Delia Troncoso Frasser y Dagoberto Paloma Perdomo, conforme lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Disponer la terminación del presente proceso, conforme al contenido del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. Sin condena en costas por no haberse causado.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

SEXTO. Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 82